

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho expediente, para decidir sobre la terminación de proceso solicitada. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 23 de octubre de 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

---

AUTO DE INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA Q., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS  
DEMANDADO: RUBY BALLESTEROS VALENCIA Y MARIO DE JESUS  
BALLESTEROS  
RADICACIÓN: 6300140030082019-00105-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluía las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS,** en contra de **RUBY BALLESTEROS VALENCIA Y MARIO DE JESUS BALLESTEROS,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código

General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-64212 denunciado como de propiedad de la ejecutada RUBY BALLESTEROS VALENCIA. No se hace necesario librar oficio toda vez que la medida no fue perfeccionada, por existir otro embargo con anterioridad.

b- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-68698 denunciado como de propiedad del ejecutado MARIO DE JESUS BALLESTEROS. Líbrese el oficio correspondiente.-

**TERCERO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ

ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

nta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
eto reglamentario 2364/12

36fa31a39949bc2738f91c6f7dc46f9bb30a3066493aa515f  
en 27/10/2020 07:54:08 a.m.

: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO del 28 DE OCTUBRE DE 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario